



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., - 4 DIC. 2023

REF. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

RAD. No. 1980-44398

OFICIO 549 DEL 23-05-1980

DEMANDANTE: ESTEBAN SACHICA CANTOR

DEMANDADO: MARIA CANTOR MUÑOZ y ENRIQUE GALLARDO DIAZ

Presentada la solicitud de referencia, consistente en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con **FMI N°50S-1280**, vista en la anotación número 5 de fecha 29/05/1980, como quiera que en auto del 14 de abril de 2023 se requirió al Archivo Central (Montevideo 1 y 2), a fin de saber la ubicación del expediente del proceso de referencia archivado, requerimiento que se reiteró el 05 de septiembre de la presente anualidad, al cual el grupo de Archivo Central dio respuesta negativa ya que no cuenta con inventario de procesos con nombres de partes y radicados como se solicitó.

Aunado a ello, no reposa registro en las bases de datos de este seje judicial, información sobre el archivo del expediente de referencia, por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del CGP (...) *"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

De acuerdo a lo expuesto, se dispone.

FIJAR aviso en la secretaría de este Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados ejerzan sus derechos respecto al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1280**, de igual manera en el micrositio de este despacho de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Vencido citado término, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 5 DIC. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 4 DIC, 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD. No. 110014003005 2015 01028 00

DEMANDANTE: EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

DEMANDADO: MYRIAM CRISTINA ZAPATA CORREDOR (QEPD.)

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada al presente asunto, por parte del Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 5 DIC, 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "The" and "and" are visible.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten text, possibly a date or reference number.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., _____ - 4 DIC., 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD. No. 110014003005 2015 01028 00

DEMANDANTE: EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA

DEMANDADO: MYRIAM CRISTINA ZAPATA CORREDOR (QEPD.)

Revisado el presente asunto y en virtud de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (fol.80), previamente a resolver, se requiere informar y acreditar lo relativo a los herederos determinados de MYRIAM CRISTINA ZAPATA CORREDOR (QEPD.)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 980
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00AM

- 5 DIC. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., - 4 DIC. 2023 -

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2016 00262 00

DEMANDANTE: EDIFICIO KALAMARI PH

DEMANDADO: DELLY PARDO FUENTES

De acuerdo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de que proceda allegar a este estrado judicial para el proceso de referencia, certificación catastral actualizada sobre el inmueble identificado con **FMI N°50C-351885**.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy - 5 DIC. 2023 - a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)
RAD. 110014003005 2016 00262 00
DEMANDANTE: EDIFICIO KALAMARI PH
DEMANDADO: DELLY PARDO FUENTES

Niéguese la anterior solicitud, por cuanto que el estatuto procesal civil no contempla explicación de los autos, y de otra parte, el artículo 440 señala que tales decisiones no cuentan con recurso alguno, como se dijo en auto del 28 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 5 DIC. 2023, a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

VR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL

Rad No 110014003066 2017 00152 00

DEMANDANTES: ALBA LUCIA ARELLANO DE ESPINOSA y
ALFONSO ESPINOSA ARANGO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CUESTA VALBUENA

En atención a la solicitud que antecede por parte del apoderado judicial de la parte actora, se concede el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que aporte el dictamen requerido en audiencia del 13 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

- 4 DIC. 2023 -

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo N° 2017 - 0819 - 00

Previamente a aceptarse la renuncia al poder, alléguese la comunicación enviada al poderdante conforme lo dispone el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del - 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

Rad. No. Ejecutivo seguido de Verbal 2018 - 00002 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 1 de junio del 2023, por Magda Nubia Loaiza Virguez, Álvaro Loaiza Moreno y Virginia Virguéz solicito de Oralía Inés Martínez Gullos, el pago de la obligación derivada de la sentencia de segunda Instancia proferida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad el 9 de septiembre, 5 de octubre y 5 de noviembre de 2021.

Mediante proveído calendado del cuatro (4) de septiembre del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada como lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., es decir por anotación en estado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Teniendo claro lo anterior, esta dependencia judicial advierte que la sentencia judicial objeto de la ejecución cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., como se deduce fácilmente de su texto y que conforme a lo establecido en su numeral 2, que cuando se trate

del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica en ESTADO No. 180
Fijado hoy 15 DIC 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ____ - **4 DIC. 2023**

Rad. No. Ejecutivo seguido de Verbal 2018 - 00002 - 00

Conforme a lo solicitado (fl 1 vuelto c2.), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P, se decreta:

1.- Decretar el embargo de la cuota parte de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) ejecutado(s), sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nros 50C-1470686 y 50C-246508 de Bogotá, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las cautelares decretadas hasta tanto no se concreten las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0180**
Fijado hoy **5 DIC. 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Handwritten signature or scribble



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., - 4. DIC. 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2018 - 00171 - 00

Téngase en cuenta que los acreedores, fueron debidamente notificados por aviso con constancia de recibido de conformidad con el numeral 2° del Art. 564 del CGP. (pdf. 348 a 364 y 377 a 425)

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas. (fl. 311 y 312).

De otra parte, se requiere al liquidador para que en el término de diez (10) días allegue al despacho el inventario de los bienes del deudor actualizado toda vez que los aportados (fl. 333 y 365) datan del año 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del - 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA BONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~~4~~ DIC. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2018-00350-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON FALSA TRADICIÓN instaurada por LUIS ALEJANDRO JURADO contra SERAFIN BARRAGAN VELOSA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Córrase traslado a (los) demandado(s) por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

EMPLÁCESE al señor Serafin Barragan Velosa y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda respecto en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40014996, de conformidad al art.14 de la Ley 1561 de 2012. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

Así mismo, procédase por secretaría a registrar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma señalada en el inciso 5 del literal g) del art.375 del C.G.P.

Oficiése igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informando la existencia del presente

proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONÓCESE al Dr. Luis Javier Martínez Ferrucho, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímasele a la presente acción el trámite del proceso verbal especial, contenido en la ley 1561 de 2012.

Por último, obre en autos la respuesta allegada por el IGAC (fl. 132 a 133)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del **5 DIC. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 4 DIC. 2023

REF: **Ejecutivo 2018 - 0695**

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso la parte interesada aclare lo manifestado en la certificación aportada a fl. 49 respecto de la cuota \$4.007.500 que menciona en la columna de observación que no se canceló de manera completa; así mismo, frente al pago que se refleja en la fecha 26/05/2023 recibo de caja N° 138431 se menciona un abono de \$4.008.000 pero en la columna de concepto se trae el valor de 4.800.000.

Con todo, una vez más se requiere a la parte actora para que se pronuncie respecto a los pagos realizados y la solicitud de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180 del
- 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

Rad. No. 005-2018-00932-00

Verbal - Divisorio

DEMANDANTE: MARISOL RODRÍGUEZ TARQUINO

DEMANDADO: JOSÉ ARMANDO MÉNDEZ CELIS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 18, del mes de Abril, del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente secuestrado y avaluado en el presente asunto, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40419557 de manera presencial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora por lo menos.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C. G. del P., presentado sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

La parte interesada, realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del C. G. del P. en los medios de comunicación escrita El Tiempo o el Nuevo Siglo y en una radiodifusora local si la hubiere.

Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone el inciso 2° del numeral 6° de la norma antes citada.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, sociedad Lexcont Ltda Soluciones Jurídicas y Administrativas (fl. 260 vuelto a 270).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120
Fijado hoy 5 DIC. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTÁ DC. - 4 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No 1100140030 66 2018 00978 00

DEMANDANTE: EDIFICIO TORDESILLAS PH.

DEMANDADOS: EDGAR SAAD MOR VERNAZA (QEPD)

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se tiene que, el curador ad-litem designado se notificó y allegó contestación sin proponer medios exceptivos, en representación de los herederos indeterminados, como quiera que, los herederos determinados guardaron silencio al requerimiento del despacho en auto del 17 de abril de 2023, se dispone.

Decretar la Reanudación del presente asunto, habida cuenta que, se notificaron en debida forma los herederos del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso. En firme este proveído ingrese al despacho para continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **180**
Fijado hoy **- 5 DIC. 2023** a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ____ - 4 DIC: 2023

REF. VERBAL - PERTENENCIA

RAD No. 110014003005 2019 00300 00

DEMANDANTE: SERVICIO DE INTEGRALES DE COLOMBIA SAS hoy PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA SAS

DEMANDADOS: ANDREA DEL PILAR SANTOS E INDETERMINADOS

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, y vista la publicación del aviso en la entrada del inmueble objeto de la usucapión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, se dispone,

Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (pdf.459 dossier digital).

Señalar la hora de las 8.00am, del día 8, del mes de Mayo del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 375 CGP numeral 9

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del 5 DIC 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

500

100-51

100-51

1



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

- 4 DIC. 2023 -

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL

RAD No. 110014003005 2019 00343 00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA

DEMANDADOS: GLORIA YANETH RIVERA CARDENAS y DANIEL HUMBERTO MOYANO CAMACHO

Revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial de CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA, y visto que se dan los presupuestos del art. 306 del CGP., de acuerdo a la Sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad el 11 de julio de 2023, así las cosas, ha de tenerse en cuenta que la parte demandante dentro del proceso de resolución de contrato, fue condenada en costas procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422,424 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA y en contra de GLORIA YANETH RIVERA CARDENAS y DANIEL HUMBERTO MOYANO CAMACHO, por las siguientes sumas:

- **Dos millones de pesos (\$2.000.000) M/cte.**, por concepto de costas procesales ordenados en primera y segunda instancia dentro del proceso verbal de referencia, adelantado en este estrado judicial.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3° Notifíquesele por estado este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 306 del C.G.P., habida cuenta que, la aprobación de las costas se realizó mediante auto del 06 de septiembre de la presente anualidad.

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0180	
Fijado el día 4 DIC. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
LINA VICTORIA JERRA FONSECA	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. - 4 DIC. 2023

REF. EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL

RAD No. 110014003005 2019 00343 00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA

DEMANDADOS: GLORIA YANETH RIVERA CARDENAS y DANIEL HUMBERTO MOYANO CAMACHO

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier título, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de las medidas cautelares de propiedad de los demandados GLORIA YANETH RIVERA CARDENAS y DANIEL HUMBERTO MOYANO CAMACHO, respetando el límite de inembargabilidad.

Limitese la medida a la suma de **\$3.000.000 m/cte.**

Oficiese al gerente de las entidades bancarias solicitadas en el escrito, advirtiéndoles que deben proceder de acuerdo a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del CGP y el artículo 1387 del C. Co.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **400**

Fijado hoy - 5 DIC. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA S. A. FONSECA
Secretaria

AR

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a date or number, located below the signature.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ - 4 DIC. 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 1100140030005 2019 00548 00

DEUDOR: OLGA LUCIA SANTOS SOTO

A fin de continuar el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, se dispone.

Reconocer abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR apoderado judicial de la deudora en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP. (fol.311).

Como quiera que la liquidadora designada aceptó y tomó posesión del cargo encomendado, obre en autos la notificación efectuada a los acreedores de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° artículo 564 del CGP.

Acredítese la publicación en prensa por parte de la liquidadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 566 del CGP.

Ahora a fin de que la auxiliar de la justicia continúe la labor encomendada, se requiere a la deudora Olga Lucia Santos Soto, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los certificados catastrales de los inmuebles enunciados como de su propiedad, conforme a la solicitud vista. (fol.318)

Póngase en conocimiento, y obre en autos la solicitud de LUZ EMILCE SANCHEZ MURCIA y BERENICE BAQUERO JIMENEZ, previo a ser reconocidas por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 5 DIC. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. - 4 DIC. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2019 00714 00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA

DEUDOR: ANGELA CARDENAS DUQUE

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado(a) judicial del acreedor (fol.80), se ordena REQUERIR-OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 19-3563 del 27 de agosto de 2019, radicado el 27 de noviembre de 2019 (fol.79)

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180

Fijado hoy 5 DIC. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA

Rad No. 110014003005 2019 00820 00

DEMANDANTE: NANCY JEREZ PATIÑO

DEMANDADO: HEREDEROS DE RUBEN DARIO SANCHEZ REYES (QEPD), e INDETERMINADOS

Revisado el presente asunto, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone.

Surtido en legal forma el emplazamiento de los indeterminados, agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (fol.319), vencido el término de emplazamiento y como quiera que, los indeterminados no comparecieron al presente asunto,

Por economía procesal, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) ELEAZAR GÓMEZ GAITAN identificada con C.C. No. 340.898 y Tarjeta Profesional No. 68.252 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en el correo electrónico eleazargomez@gmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P (telegrama).

En cuanto a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de Gladys Reyes Sánchez, (fol.307-308) ha de negarse habida cuenta que, la citada terminación solicitada no está estipulada dentro del estatuto procesal civil, para el asunto que aquí se conoce. Téngase en cuenta que en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la usucapión, obra la inscripción de esta demanda, sin antes evidenciarse alguna anotación sobre lo manifestado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 5 DIC. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 7-4-DIC. 2023

REF: Verbal Reivindicatorio (Reconvención)

RAD No. 2019 - 0952 - 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado en reconvención dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a la misma, proponiendo medios exceptivos. (fl 308 al 311 C02)

Así mismo téngase en cuenta que la parte actora en demanda de reconvención recorrió el traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo (fl.315 al 316 C02).

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra a fl. 321 y 322 C02, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, se designa a él (la) a abogado(a) JOSE FERNANDO CABRERA P. identificada con CC N° 19.498.216 y T.P N° 50.024 del C.S. de la J., como curador Ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a quien se le puede notificar al correo electrónico jfernandocabrera@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

Obre en autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 58 Civil Municipal respecto a la solicitud del embargo de remanentes (fl. 329 a 331 C02).

Así, mismo téngase en cuenta conforme lo manifiesta la parte actora (fl. 334 C02) lo dispuesto en las anotaciones N° 22 al 25 del FMI 50N - 20012021, relacionadas a la cancelación del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 32 Civil Municipal por pago total de la obligación.

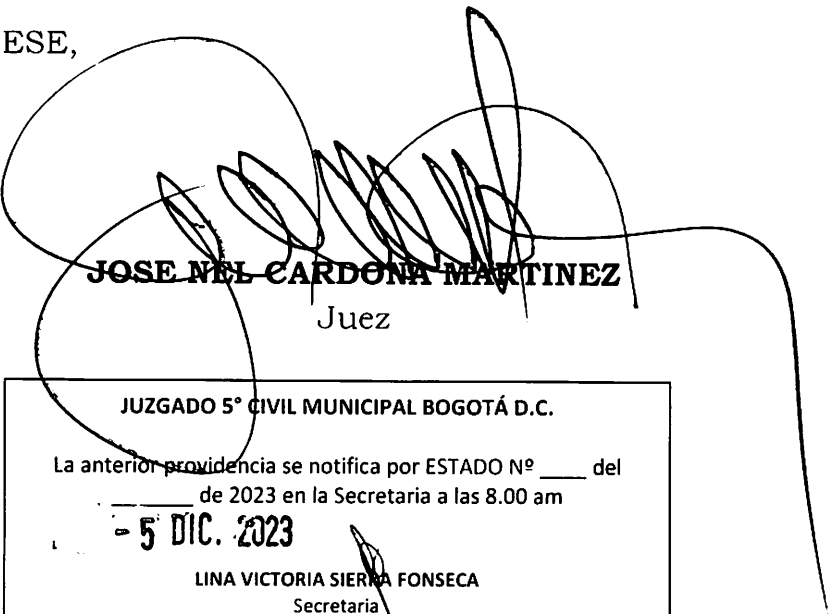
En cuanto al aviso fijado en el inmueble allegado por la actora a fls 339 a 340 C2 no se tendrá en cuenta, en tanto que el mismo no cumple con

el lleno de los requisitos contemplados en el Art. 375 del CGP, si se considera que no se realiza la identificación del predio. Por ende, la parte actora deberá proceder a instalar nuevamente el aviso el cual debe tener plena identificación del inmueble. (Literal g, numeral 7°, del artículo 375 del C. G. del P.).

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 344 a 346 y 354 a 356 C02) para los fines legales procesales correspondientes.

Con todo, se requiere a la parte actora con el fin que notifique al acreedor hipotecario conforme se ordenada en auto del 28 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° ____ del
____ de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

- 5 DIC. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. - 4 DIC. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2019 00964 00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA

**DEUDORES: MARTHA LUCIA VALENCIA MUÑOZ y ARNOLD JEISSON
MENESES VALENCIA**

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado(a) judicial del acreedor (fol.38), se ordena REQUERIR-OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 19-3872 del 4 de octubre de 2019, radicado el 1° de noviembre de 2022 (fol.37)

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy - 5 DIC. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

- 4 DIC. 2023

Bogotá D.C., - 4 DIC. 2023

REF: Verbal N° 2019 - 1236

Obre en autos para conocimiento de la parte actora el pago que allega la Aseguradora la Equidad en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180 del
- 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

REF: EJECUTIVO (Verbal) RAD 2019 - 1236 - 00

Se INADMITE la demanda acumulada C2 para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aclárese la pretensión tercera respecto a la fecha de causación del interés moratorio que se solicita, ello en consideración a lo acordado en audiencia de conciliación.
- 2.- Aclárese la solicitud de medidas cautelares conforme lo dispuesto en el art. 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

- 4 DIC. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

RAD N°:110014003 005 2019 01259 00

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO SUA

CAUSANTE: HERMINIA PALENCIA DE BOADA

Previamente a continuar con el trámite de este asunto, por la parte actora apórtese el registro civil de nacimiento de FABIO ALBERTO BOADA PALENCIA y RAFAEL BOADA PALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180

Finado hoy 5 DIC. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. - 4 DIC. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2019 01272 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: NATALIA PAOLA BARBOSA RAMÍREZ

Revisado el presente asunto, en atención a la solicitud que antecede por parte de la deudora, se dispone

Al tratarse de un trámite de para la ejecución de la garantía mobiliaria se encuentra regulado en norma especial, bajo la ley 1676 de 2013¹, y como quiera que, la Policía Nacional Grupo Automotores-SIJIN no ha dado respuesta al oficio 23-2086 del 5 de octubre de 2023, remitido por conducto de Juzgado, a efectos de realizar la aprehensión y posterior entrega del vehículo dado en garantía, al encontrarse pendiente tal actuación, SE NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Ahora, como quiera que en oficio del 5 de octubre de la presente anualidad se requirió a la Policía Nacional Grupo Automotores-SIJIN sin dar respuesta alguna, se le requiere nuevamente para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, informe las gestiones que han realizado sobre el cumplimiento de la aprehensión del vehículo de placas **DQW220**. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy - 5 DIC. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "The" and "and" are faintly visible.

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. [unclear]".





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., - 4 DIC. 2023

REF: Verbal N° 2019 - 01280 - 00

Previamente a aceptarse la renuncia al poder presentada por la abogada Yeny Paola Garzón Reyes, alléguese la comunicación enviada al poderdante conforme lo dispone el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

De otra parte y conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 161 a 162 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. Wilmer Giovany Martin Campos apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del - 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ = 4 DIC. 2023

REF: Pertenencia 2019 - 1296

En los términos del poder que se allega a fls 355 reconózcase personería a la Dra Kenda Lucia Caldera Garavito como apoderada judicial de la demandante Clara Inés Gil Baez, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

De otra parte y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la inscripción de la demanda realizando el pago de los derechos de registro (fl. 323 y 324) conforme se ordenara en auto del 14 de abril del 2023 y 28 de agosto del mismo año (fls. 346 y 361, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 4 DIC. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No. 110014003005 2019 01316 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: SERGIO FABIAN BARRAGAN RODRIGUEZ

En atención a la solicitud que antecede, por parte de la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el numeral 1.3 del auto calendado el 11 de febrero de 2020 (fol.19) mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que, se libra mandamiento de pago por la suma de **\$5.314.522 M/cte.**, correspondiente a 16 cuotas causadas vencidas no pagadas del periodo del 5 de noviembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019, y no como quedó allí. En lo demás queda incólume.

Por lo tanto, se deja sin valor y efecto el inciso primero del auto adiado el 31 de julio de 2023(fol.127).

Notifiquese esta determinación a la pasiva por estado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 5 DIC. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left quadrant of the page.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ - 4 DIC. 2023, _____

REF: Ejecutivo N° 2020 - 00073 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 59), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) MARTHA MILENA TORÓN REYES identificada con CC N° 52.952.603 y T.P N° 140.333 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico milenatr@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
del 5 DIC. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 DIC. 2023

REF. Ejecutivo N° 1100140030-05-2020-0092-00

Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por la parte ejecutada Ana Beatriz Hernández Cárdenas contra la sentencia calendada 27 de noviembre del año que avanza (fl. 118 y ss cl), ante el Superior Jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 321 y el numeral 2° del art. 323 del CGP.

REMITASE el expediente al Superior, en firme la decisión, a fin de surtir la alzada concedida. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 480
Fijado hoy **5 DIC. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Rad. No. 110014003005 2020 00598 00

En atención al informe secretarial, el despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **24** del mes de **abril** de **2024**, para efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el señor EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO, como liquidador de la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBUROS Y DERIVADOS S.A hoy CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA, la cual se realizará de manera presencial.

Notifíquese personalmente este proveído al citado a las direcciones aportadas en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy 05 de diciembre de 2023 Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Rad. No. 110014003005 2021 00508 00

En atención al informe secretarial, el despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **25** del mes de **abril** de **2024**, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G del P., de manera presencial, conforme a los parámetros indicados en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy 05 de diciembre de 2023 Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00519 00

DEMANDANTE: MARTHA PEÑA VEGA

DEMANDADOS: SANDRA TULIA PEÑA VEGA y JORGE IGNACIO MOSCOSO RIVERA

Subsanada en debida forma la demanda, y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de MARTHA PEÑA VEGA y en contra de SANDRA TULIA PEÑA VEGA y JORGE IGNACIO MOSCOSO RIVERA.

I. Pagaré N° 1

1. Por la suma de **\$100.000.000 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 1° de febrero de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

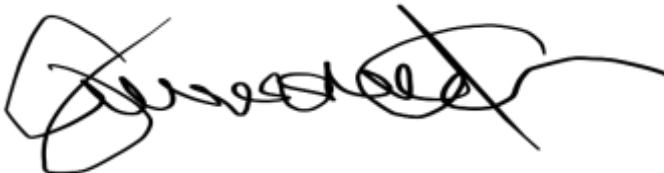
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado RAFAEL PATIÑO MARTINEZ, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00752 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR: PAULA ANDREA LOPERA RESTREPO

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JKN216** denunciado como de propiedad de PAULA ANDREA LOPERA RESTREPO CC.1.152.434.677, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00770 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: CAMILA FERNANDA MIKAN BARRIGA

Subsanada en debida forma la demanda, y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA y en contra de CAMILA FERNANDA MIKAN BARRIGA CC.52.964.977

I. Pagaré 01589626621825

1. Por la suma de **\$75.995.308,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 31 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$8.228.553 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados hasta el 19 de julio de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

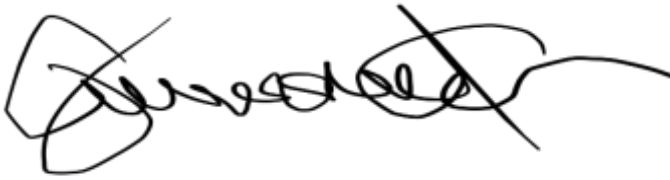
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, apoderada especial de INVERST SAS en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítase bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00780 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR: JEISSON MAURICIO QUINTERO QUINTERO

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HCU027** denunciado como de propiedad de JEISSON MAURICIO QUINTERO QUINTERO CC. 1.030.627.160, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00792 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA.

DEMANDADO: GLORIA MARGARITA COLMENARES TOVAR

Subsanada en debida forma la demanda, y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE SA. y en contra de GLORIA MARGARITA COLMENARES TOVAR CC.51671979.

I. Pagaré sin número

1. Por la suma de **\$51.043.4476,44 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 7 de septiembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada JULIAN ZARATE GOMEZ, apoderado especial de COBROACTIVO SAS en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítase bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00802 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA LAVERDE DE CASTILLO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MONTERO DOZA

Revisada la subsanación aportada, se avizora que no se le dio cabal cumplimiento a los requerimientos del al auto adiado el 05 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo tanto se dispone.

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado,

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 Fijado hoy <u>05 de diciembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA
RAD No. 110014003005 2023 00813 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADOS: RENSO ALFREDO CASTILLO ZAMBRANO

Revisada la subsanación aportada, se avizora que no se le dio cabal cumplimiento a los requerimientos del al auto adiado el 13 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo tanto, se dispone.

RECHAZAR la demanda por lo antes mencionado,

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 Fijado hoy <u>05 de diciembre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00837 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA

DEUDOR: SANDRA MILENA GONZALEZ URREA

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GSP889** denunciado como de propiedad de SANDRA MILENA GONZALEZ URREA CC.52.395.796, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00841 00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA SA

DEUDOR: LAURA XIMENA CASTAÑEDA MILLAN

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **LLP899** denunciado como de propiedad de LAURA XIMENA CASTAÑEDA MILLAN CC.1.020.771.154, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD No. 110014003005 2023 00865 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL EU

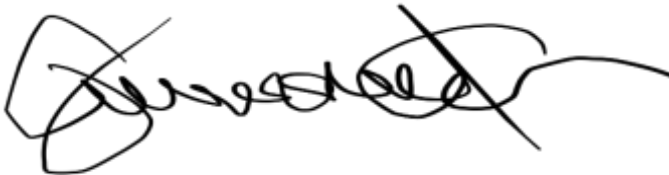
DEMANDADO: AKLAN RIOS BOGOTA SAS, MIGUEL ANGEL RIOS CORREA, JHON FREDY MONTAÑA QUINTERO y EDWIN EDUARDO ESPINOSA

Subsanada en debida forma la demanda presentada, y visto que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384¹ y 385 *ibidem*, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN** DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO bajo contrato de arrendamiento promovida por INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL EU y en contra AKLAN RIOS BOGOTA SAS, MIGUEL ANGEL RIOS CORREA, JHON FREDY MONTAÑA QUINTERO y EDWIN EDUARDO ESPINOSA.
2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.
3. Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la Calle 9 N°32A-41 BODEGA 1 SOCIEDAD URBANIZACION PENSILVANIA 3, identificada con FMI 50C-297892, de conformidad a lo solicitado y en concordancia con el numeral 8° del artículo 384 *ibidem*, Por ello, se fija la hora de las 8:00 a.m., del día 23 del mes de abril del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial
5. RECONOCER al abogado **NICOLAS RAMIREZ FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

¹ ART. 385 Código General del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00878-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA BIC

DEMANDADOS: JENNY KATHERINE ALVAREZ AREVALO y JORGE ELIECER ABRIL BLANCO

Revisada la subsanación allegada, en concordancia con el informe secretarial que antecede(pdf.04), se requiere nuevamente para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP,

- Se de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00952 00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FORERO TORRES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Aporte los soportes, que acrediten la manifestación de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado(a), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹,
- 2- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 00954 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: MEGA CONSTRUCCIONES SAS y MIGUEL ANGEL CAICEDO GANTIVAR

Revisada la demanda, así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de MEGA CONSTRUCCIONES SAS y MIGUEL ANGEL CAICEDO GANTIVAR.

PAGARÉ 1241104

1. Por la suma de **\$96.665.629,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **28 de septiembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$12.245.121,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 30 de agosto de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

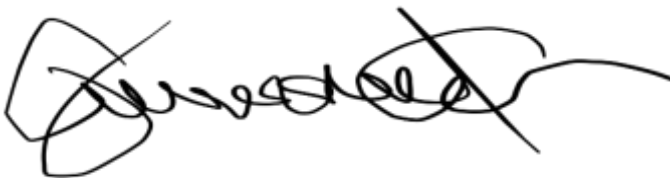
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Acumúlese al presente asunto bajo el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00956 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JUAN CARLOS SUESCUN AVENDAÑO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00960 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JUAN ALEJANDRO BETANCUR URIBE

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 00962 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA SOLOMBIA SA

DEMANDADO: ANGELICA MARIA ALFONSO

Revisados los documentos allegados en la demanda dentro del presente asunto, así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de ITAU CORPBANCA SOLOMBIA SA y en contra de ANGELICA MARIA ALFONSO CC. 1.019.021.139

PAGARÉ N°814511

1. Por la suma de **\$91.749.279,67 M/cte.**, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **06 de abril de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

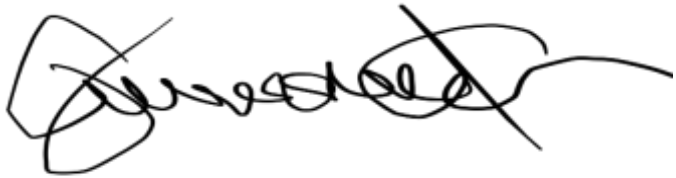
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Acumúlese al presente asunto bajo el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00965 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA

DEUDOR: EDGAR ANDRES DUSSAN NUÑEZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
4. Aporte la escritura pública que mencionó en su escrito como soporte que acredite a la representante legal indicada en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00968 00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER TIBAQUIRA PUENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte los documentos que acrediten la calidad de la endosante, como quiera que el título aportado, su acreedor inicial corresponde a una entidad financiera.
2. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00970-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA.

DEMANDADOS: INVERSIONES GONFANHER SAS y YANET MARTINEZ SOSA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el poder debidamente diligenciado con la dirección electrónica de notificaciones actualizada de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Adecue de manera clara y precisa el valor de las pretensiones del numeral 1.9 de acuerdo al título valor aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00973-00

DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
ANTERIORMENTE MAF COLOMBIA SAS("MAFCOL")

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO ARDILA GALEANO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.
2. Aporte el poder debidamente direccionado ante el Juzgado que pretende radicar la demanda teniendo en cuenta la cuantía de la misma con las reglas del CGP.
3. Direccionese de manera correcta la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del CGP.
4. Allegue la escritura pública N°1731 de 2020 enunciada como anexo dentro de la demanda,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00976 00

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: PARMENIO PARDO ROA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte los documentos que acrediten la facultad de la endosante, como quiera que el título aportado, su acreedor inicial corresponde a una entidad financiera.
2. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 04 de diciembre de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 00979 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JAVIER ANDRES ALARCON GOMEZ

Revisada la demanda, así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO SA. y en contra de JAVIER ANDRES ALARCON GOMEZ.

PAGARÉ 17088

1. Por la suma de **\$79.809.777,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **24 de abril de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$651.973 M/cte.**, por concepto de cuotas del seguro de vida vencidas desde el 23/04/2021 hasta el 23/10/2021.

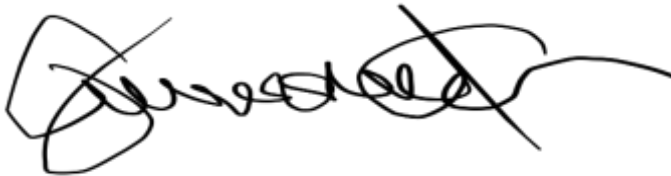
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Acumúlese al presente asunto bajo el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00981 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES-SOMECE

DEMANDADOS: LILIANA ANDREA ROJAS GARCIA, CRISTHIAN FELIPE ROJAS GARCIA y JESSICA LEANDRA GARCIA DIAZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte los documentos que acrediten la calidad de la endosante, como quiera que el título aportado, su acreedor inicial corresponde a una entidad financiera.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005 2023 00986 00

DEUDOR: MARTHA ISABEL TORRES JIMENEZ

OBJECIONES

Procede el despacho a decidir la objeción formulada por el acreedor AECSA cesionaria de BANCO DAVIVIENDA SA, dentro del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del ciudadano(a) MARTHA ISABEL TORRES JIMENEZ identificado(a) con C.C. No. 52.307.682 en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Bogotá DC.

I. TRÁMITE DE INSTANCIA

El deudor radicó el 09 de junio de 2023 solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. (Pdf.03 páginas 1 a 8 del expediente virtual), detallando 05 acreencias. Mediante auto adiado el 20 de junio de 2023, el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, admitió y dio inicio al procedimiento de negociación deudas, de conformidad con lo establecido en el art. 543 y s.s. del Código General del Proceso, fijando audiencia de negociación de deudas (pdf.03 #27).

Luego de tres aplazamientos a fin de notificar a los acreedores, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, se realizó el traslado de las obligaciones y la respectiva graduación de los créditos, a lo que el acreedor AECSA cesionaria de BANCO DAVIVIENDA SA presentó objeción en cuanto a la existencia de las obligaciones y no pudo ser conciliada, se suspendió la audiencia se ordenó el respectivo traslado de las objeciones conforme a lo establecido en el artículo 552 del CGP.

II. ARGUMENTOS DE LA OBJECCION

- AECSA cesionaria de BANCO DAVIVIENDA SA:

Dentro del término otorgado expuso su objeción así, “revisada la solicitud presentada por el deudor, observase que reporto la acreencia en favor de Banco Davivienda S.A por un capital total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000). Una vez superada la situación de notificación de algunos acreedores que habían sido convocados al trámite, Banco Davivienda S.A procedió

a trasladar sus obligaciones con base a los valores del numeral anterior por la suscrita y diferentes acreedores

Por ser valores integrales de las obligaciones adeudadas, se considera que se deben tener en cuenta además del capital adeudado (\$27.164.012,61) los demás rubros, tales como intereses corrientes e intereses moratorios; lo que permite concluir que en total la Concursada adeuda a AECSA cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma de (\$37.386.602,64).

OBLIGACION	PRODUCTO	CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	SALDO TOTAL
00036032474376747	TDC Diners	\$2,317,377.59	\$268,618.00	\$615,466.95	\$3,201,462.54
00036032485771720	TDC Diners	\$4,659,604.86	\$0.00	\$1,108,985.96	\$5,768,590.82
04559860705982001	TDC Visa	\$1,223,865.21	\$128,673.00	\$321,904.09	\$1,674,442.30
04559866692080790	TDC Visa	\$2,740,926.15	\$18,301.26	\$656,696.12	\$3,415,923.53
05471301011420198	TDC Master	\$899,393.39	\$96,012.73	\$236,906.66	\$1,232,312.78
05471307144622725	TDC Master	\$3,088,770.29	\$1,598.35	\$735,507.74	\$3,825,876.38
06500006800271214	Crediexpress	\$12,234,075.12	\$2,521,978.43	\$3,511,940.74	\$18,267,994.29
TOTAL		\$27,164,012.61	\$3,035,181.77	\$7,187,408.26	\$37,386,602.64

A efectos de reconocer como acreedor quirografario (QUINTA CLASE) y por lo realmente adeudado a favor de AECSA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A., se solicita que las obligaciones del Banco Davivienda S.A. para con AECSA sean debidamente graduadas y calificadas dentro de la Calificación y Graduación de Créditos, así como también, el sentido de indicar que los valores adeudados por parte del deudor y a favor de mi representada asciende a \$ 37.386.602.64, a saber, CAPITAL la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (**\$27.164.012**) e intereses 3.035.181.

Adicional a ello, aportó mandamiento de pago adiado el 20 de enero dentro del proceso 2022-00803 proferido por el Juzgado 25 de PCCM DE KENNEDY, por la suma de 27.164.012

Expuesto lo anterior, ha de decirse que en el transcurso de la etapa negociación de deudas, el apoderado(a) de AECSA SA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A, solicitó que, sea reconocido como Acreedor Quirografario (QUINTA CLASE) y por lo realmente adeudado en valor de **\$27.164.012**, habida cuenta que, la deudora lo incluyó, pero frente a un valor menor la obligación pendiente.

Dentro del traslado otorgado a tales objeciones, el deudor(a) se limitó a manifestar que, la entidad DAVIVIENDA le dio certificación sobre 4 conceptos de obligaciones así:

Crediexpress Rotativo	6500006800271214
Tarjeta de crédito Visa	4559866692080790
Tarjeta de crédito Mastercard	5471307144622725
Tarjeta de crédito Diners	36032485771720

Sin detallar los valores adeudados por cada uno de los conceptos enunciados, igualmente señaló que el mandamiento de pago obrante “indica que es por valor a capital insoluto, el cual se define como la parte del crédito que aún se encuentre pendiente por pagar. En el numeral dos de mencionado auto se

solicita el pago de los intereses moratorios, exigibles desde el día 06 de octubre de 2022, Por tanto, la entidad incluyo en su valor a capital insoluto, tanto valor desembolsado del crédito como intereses y otros conceptos causados a la fecha.

Finalmente solicitó que no prosperen las objeciones presentadas por la apoderada de la entidad AECSA cesionaria de DAVIVIENDA SA y se determine la cuantía de la acreencia con la entidad en el valor que se relacionó de acuerdo a los créditos aceptados por valor de \$ 22.723.376,42 m/cte.

III. CONSIDERACIONES

Las objeciones son una manifestación del derecho de contradicción, con el fin de debatir con pruebas y fundamentos jurídicos, los comportamientos o actos que puedan afectar los principios o los derechos de las partes involucradas en un proceso, discrepancias que deben presentarse tan pronto surja la situación, y, una vez expuesta, debe señalarse puntualmente lo que se objeta, teniendo en cuenta la oportunidad que la ley brinda al objetante para allegar las pruebas necesarias que sirvan como soporte de su inconformidad y como parte del fundamento jurídico al que se ampara.

Adelantado ante el conciliador, el trámite de que trata el Artículo 552 del Código General del Proceso, procede el juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponden, en relación con las objeciones planteadas por el acreedor AECSA SA.

Conforme lo mencionado, corresponde al Juez Civil Municipal conocer en única instancia de las controversias que surjan durante el trámite de negociación de deudas o validación del acuerdo, en consecuencia, a ello se han establecido por el legislador tres tópicos sobre los cuales deben versar las objeciones planteadas, los cuales son, i) Existencia, ii.) Naturaleza y iii.) Cuantía.

Revisados los escritos y las pruebas aportados dentro de la objeción de la negociación de deudas allegado tanto por la apoderada del acreedor objetante, como por la deudora, se ha de establecer que el tópico en que se centra la diferencia es sobre la cuantía de la obligación existente, por lo cual este estrado judicial procede a resolverla.

Se advierte que, en lo atinente a la cuantía de la acreencia, se relacionó en la solicitud de insolvencia como capital la suma de \$20.000.000 a favor del Banco Davivienda, ahora durante el trámite de negociación de deudas el acreedor AECSA como cesionario de la misma entidad financiera presentó el crédito para ser graduado en la quinta clase por valores de \$20.000.000 y 12.500.000, adicional a ello, en la relación para la graduación de la tercera clase, se vislumbra la suma de 10.000.000 a favor de DAVIVIENDA SA.

Aunado a ello, la apoderada del acreedor objetante aportó copia del mandamiento de pago librado entre ella y la deudora como soporte del valor del cual aquí se discrepa por la suma de **\$27.164.012 m/cte.**, adiado el 20 de enero de la presente anualidad, contrario sensu, la deudora solamente se limitó a mencionar que el valor relacionado al inicio del trámite de

negociación de deudas es el que le adeuda a AECSA SA como cesionaria del Banco Davivienda.

Así las cosas, ha de señalarse que procede la objeción propuesta, por el acreedor AECSA SA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA SA, en cuanto a la cuantía del crédito que se discrepa en el interior del proceso de negociación de deudas, de MARTHA ISABEL TORRES JIMENEZ, la cual debe se graduada en la quinta clase por el valor de **\$27.164.012 M/cte.**, de acuerdo a las documentales arrimadas, más los intereses moratorios según el mandamiento de pago librado por el Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de fecha 20 de enero del año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

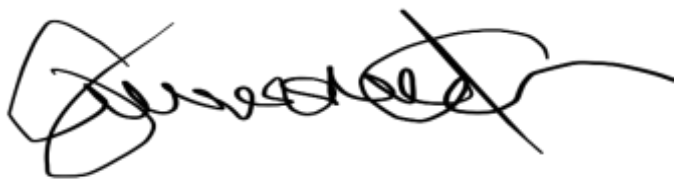
IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADADA la objeción presentada por AECSA SA como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA SA, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía sede Bogotá al Operador de Insolvencia encargado del asunto, a fin de que se adopten las decisiones que legalmente corresponda frente al trámite de negociación de deudas de MARTHA ISABEL TORRES JIMENEZ.

Se advierte que contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como lo estima el inciso primero del artículo 552 ibidem

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180 del 05 de diciembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005 2023 00988 00

DEMANDANTES: ADALBERTO CARDONA RESTREPO y GLORIA ESPERANZA HUESO CORTES

DEMANDADO: YENNY ROCIO TELLEZ BELLO

Revisado el escrito de la demanda, el valor del total de las pretensiones es de \$191.000.000, así mismo se estipuló en la determinación de la cuantía, lo cual supera el valor de 150 SMLMV \$174.000.000 M/cte., por lo tanto, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del estatuto procesal civil.

En efecto, conforme a ese precepto “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” corresponderá a éste conocer de los procesos de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 09 de octubre de 2023**, y que, además, las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ADALBERTO CARDONA RESTREPO y GLORIA ESPERANZA HUESO CORTES, en contra de MAQPASCUA SAS, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Circuito de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00992 00

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA SA

DEMANDADO: GRACILIANO SANCHEZ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado, la cual se echa de menos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 00995 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: CARMEN INES GORDILLO DE FARFAN

Revisada la demanda, así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de CARMEN INES GORDILLO DE FARFAN.

PAGARÉ N°05900004400654408

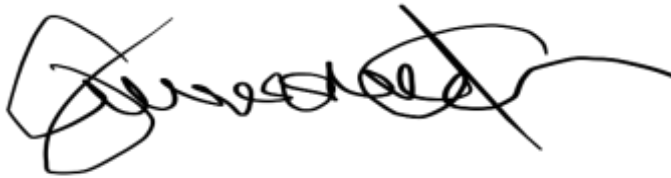
1. Por la suma de **\$111.047.632,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **10 de octubre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$13.999.303 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré liquidados a la fecha de 13/09/2023.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a DANYELA REYES GONZALEZ en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00998 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: MARGARITA MARIA VALLEJO PULGARIN

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01002 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: ANA MILETH GUTIERREZ SIERRA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01007 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: LUISA FERNANDA MONTAÑO BUITRAGO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2023 01009 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: HENRY ESPINEL GUZMAN

Revisada la demanda, así mismo, visto que (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL y en contra de HENRY ESPINEL GUZMAN.

PAGARÉ con seis tipos y valores de producto incorporado

1. Por la suma de **\$66.597.073,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada, liquidados desde **05 de junio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON apoderada general de SYSTEMGROUP SAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

**JUEZ
(2)**

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 01013 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COOMANUFACTURAS LTDA

DEMANDADO: DISMECOM SAS y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es \$20.000.000 M/cte., se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 y artículo 26 numeral°1 del Código General del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, \$46.400.000. M/Cte., por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia territorial y radicada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 13 de octubre de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por COOMANUFACTURAS LTDA, en contra de DISMECOM SAS y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01020 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: ANGEL ENRIQUE DELGADO SABOGAL

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01022 00

ACREEDOR: DELTA CREDIT SAS

DEUDOR: MOISES ANTONIO TORRES CAICEDO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte la totalidad de los documentos enunciados como anexos en la solicitud allegada, como quiera que, no se avizora el contrato de garantía suscrito, ni la comunicación previa remitida al deudor.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 01025 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORON SANTAMARIA

Revisada la demanda radicada, y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA y en contra de LUIS ALFONSO MORON SANTAMARIA.

I. Pagaré 5007672942 -9600088824 - 5007102403 - 9625577002 - 9600041414

1. Por la suma de **\$109.306.963,77 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 31 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$30.018.249,60 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

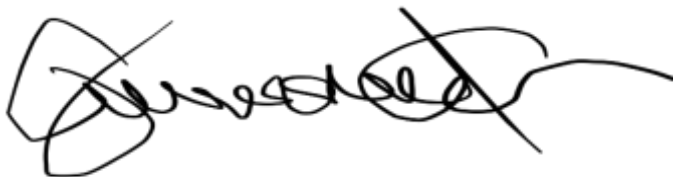
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada JANETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítase bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01028 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA CF.

DEUDOR: YOLANDA LOZANO VERA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el poder aportado debidamente dirigido al Juez de conocimiento del presente asunto.
2. Indique de manera clara y precisa el nombre del deudor requerido en la presente solicitud.
3. Aporte el requerimiento de entrega voluntaria enviada al deudor de la solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015¹, enunciado que se echa de menos.
4. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
5. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
6. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

¹ Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01034 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JULIO CESAR CANO SANCHEZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023

REF: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 01036 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PELAEZ CHAVARRO

Revisada la demanda radicada en esta sede judicial, el valor del total de las pretensiones es de **\$183.160.326 m/cte.**, lo cual supera el valor de \$174.000.000 M/cte., por lo tanto, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del estatuto procesal civil.

En efecto, conforme a ese precepto “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” corresponderá a éste conocer de los procesos de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 20 de octubre de 2023**, y que, además, las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de MIGUEL ANGEL PELAEZ CHAVARRO, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Circuito de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 180
el 05 de diciembre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 01040 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA.

DEMANDADO: SUSANA CALDAS ALVAREZ

Revisada la demanda radicada, y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO FINANDINA SA. y en contra de SUSANA CALDAS ALVAREZ.

I. Pagaré 22401360

1. Por la suma de **\$42.079.329 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 16 de septiembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$5.138.823 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023.

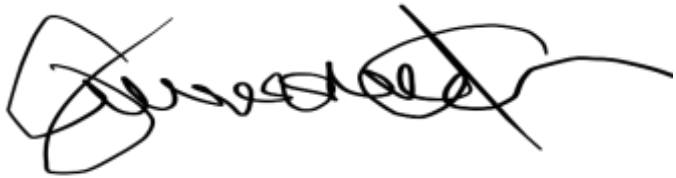
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 01043 00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE CASTILLA 3

DEMANDADOS: MARIBEL HERNANDEZ CASTRO y CLAUDIA LILIANA ARIAS

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es **\$3.000.000 M/cte.**, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 y artículo 26 numeral°1 del Código General del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, **\$46.400.000. M/Cte.**, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia territorial y radicada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 24 de octubre de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE CASTILLA 3, en contra de MARIBEL HERNANDEZ CASTRO y CLAUDIA LILIANA ARIAS, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 01046 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JUAN DIEGO VELASQUEZ HOYOS

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. Indique de manera exacta donde se encuentra el vehículo, habida cuenta que el domicilio del deudor es la ciudad de Medellín
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.04 de diciembre de 2023

REF. MONITORIO

RAD No. 110014003005 2023 01052 00

DEMANDANTE: ! 01A - A & D INSPECCIONES S.A.S

DEMANDADOS: ASERVICIOS TECNICOS SAS

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, se promueve proceso monitorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 419 del Código General del Proceso. (...) *Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.*

Se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 y artículo 26 numeral°1 del estatuto procesal civil.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia territorial y radicada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 25 de octubre de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ! 01A - A & D INSPECCIONES S.A.S, en contra de ASERVICIOS TECNICOS SAS, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180
Fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría